

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1301

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión del 5 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados en el mes de Abril anterior, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Ración de pan de 70 decágramos	0 24
Idem de cebada de 6'9375 litros	0 82
Idem de paja de 6 kilogramos	0 29
Kilogramo de leña	0 04
Idem de carbón	0 09
Litro de aceite	0 79

Córdoba 6 de Mayo de 1892.—El Vicepresidente, Juan García Cubero.

Audiencia de Sevilla

Núm. 1285

ANUNCIO

Vacantes las plazas de Médico Forense y de la cárcel del partido judicial de Bujalance, y no existiendo incompatibilidad para el desempeño simultáneo de ambos cargos, de orden del ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, se anuncia á concurso su provisión con el nombre de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en el Juzgado, en los términos prevenidos por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, y plazo de veinte días, contados desde el siguiente el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sevilla 5 de Mayo de 1892.—El Secretario de Gobierno, Joaquin Broquera.

Vacantes las plazas de Médico Forense y de la cárcel del Partido judicial de Priego, y no existiendo incompatibilidad para el desempeño simultáneo de ambos cargos, de orden del ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia se anuncia á concurso su provisión con el nombre de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en el Juzgado, en los términos prevenidos por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, y plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sevilla 5 de Mayo de 1892.—El Secretario de Gobierno, Joaquin Broquera.

Vacantes las plazas de Médico Forense y de la cárcel del partido judicial de Cabra, y no existiendo incompatibilidad para el desempeño simultáneo de ambos cargos, de orden del ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, se anuncia á concurso su provisión con el nombre de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en el Juzgado en los términos p revenidos por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, y plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sevilla 5 de Mayo de 1892.—El Secretario de Gobierno, Joaquin Broquera.

AYUNTAMIENTOS

Montoro

Núm. 1317

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia la subasta de las obras relativas á la construcción de arquetas, depósito y caseta de guarda, junto á la galería de la Loma de Milla, indispensables para el abastecimiento de aguas de la ciudad, bajo el

tipo de sesenta y seis mil setecientas sesenta y ocho pesetas dos céntimos, en que pericialmente han sido tasadas por todos conceptos.

El acto de la subasta tendrá lugar simultaneamente en estas Casas Consistoriales, con asistencia del Ayuntamiento, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, (Ministerio de la Gobernación,) bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 14 de Junio próximo á las dos de su tarde.

La memoria del proyecto aprobado, presupuestos, planos y pliegos de condiciones se hallar de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal y en la citada Dirección, hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación, en papel de la clase undécima, acompañando la carta de pago del depósito provisional, equivalente al cinco por ciento del importe del tipo fijado, que habrán de constituir los licitadores en la Depositaria de los fondos municipales de este Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual, el Presidente declarará terminado el acto para la admisión de otros, y se procederá á la apertura de los presentados.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitación verbal entre los interesados por espacio de diez minutos, pasados los cuales, se declarará terminada, entendiéndose que si ningún licitador mejorase su proposición ó las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Si por efecto de la doble subasta resultasen dos proposiciones igualmente ventajosas presentadas en diferente punto, la licitación verbal

anteriormente expresada, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales doce días después de aquel en que se verifique la primera.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento Constitucional de Montoro, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras referentes á la construcción de arquetas, depósito y caseta de guarda, necesarias para el abastecimiento de agua potable de dicha ciudad; y enterado también de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes, que acepta, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones facultativas pertinentes á la obra que se anuncia en el anterior edicto.

Artículo 1.º Las obras objeto de la contrata son las siguientes:

Construcción de siete arquetas.

Idem de un depósito compuesto de dos naves con una cámara de llaves.

Idem de una caseta para el guarda.

Art. 2.º Las diversas obras indicadas en el capítulo anterior se ejecutarán con arreglo á los planos detallados y figuras acotadas que se dibujan en el proyecto, ajustándose en un todo á las dimensiones, formas y clases que se señalan en los presupuestos.

Art. 11. Si entre las pizarras ó las areniscas que se corten en las zanjias se encuentran vetas de cuarzo ó algunos bancos de conglomerados cuarzosos, más duros que aquellas rocas, no podrá el contratista pedir aumento de precio por su arranque, pues ya se han calculado las unidades del metro cúbico, teniendo en cuenta esas variaciones de terreno.

Art. 12. (a) La piedra de sillería será arenisca de la localidad, y deberá ser compacta, sonora, de grano igual, de naturaleza homogénea, sin hoquedades, pelos, ó cualquier otro defecto que pueda disminuir su resistencia.

(b) Las dimensiones de los sillares se ajustarán á las representadas en los dibujos.

Art. 13. (a) La piedra para mampostería será también de arenisca de la localidad, cada mampuesto cubicará cuando menos 0'02 m. de metro cúbico y bajo ningún concepto se admitirán cantos rodados.

(b) La obra de mampostería se hará siempre con abundancia de mortero, colocando los mampuestos de modo que enlancen bien entresí, golpeándolos con el martillo hasta que la mezcla rebosa por todas partes; y los huecos se rellenarán con ripio haciendo uso del martillo.

Art. 14. Los ladrillos serán de los mejores hornos de la localidad, duros, sonoros, de grano fino é igual, bien cocidos, sin caliches, perfectamente rectangulares y planos y sus dimensiones serán de 0'28 m. de largo, 0'04 m. de ancho y 0'05 m. de grueso.

Art. 15. (a) Los ladrillos se colocarán á soga y tizón, repitiéndose esta operación según el espesor del muro, y á juntas encontradas.

(b) Se sentarán á baño de mortero y antes de colocarlos se mojarán perfectamente, golpeándolos para completar el asiento con un mazo de madera ó con el mango de la llana hasta hacer refluir la mezcla y dejar reducido el tendel á 6 milímetros.

(c) Se dispondrán por hiladas horizontales, comprobando su dirección por medio de cuerdas tendidas horizontalmente á lo largo de los paramentos y cuidando de que no se correspondan las juntas verticales de dos hiladas consecutivas.

(d) En los arcos y bóvedas de las naves del depósito se tendrá mucho cuidado que las juntas queden perfectamente normales á la curva del intrados.

Art. 16. La cal grasa deberá tener un grado conveniente de cocción y estar limpia de huesos, particulares de ceniza ó cualquier otra sustancia extraña, no admitiéndose la que haya sufrido un principio de extinción, sea por haberse mojado al trasportarla, sea por que se haya apagado espontáneamente, ó por cualquiera otra causa, conduciéndose en terrones consistentes.

Art. 17. (a) El cemento hidráulico será de las canteras de Zumaya ó de las mejores marcas inglesas, de calidad superior, fresco y bien envasado en barriles cerrados, los cuales se depositarán en un sitio seco donde no puedan percibir humedad.

(b) Si por la larga permanencia en el almacén, ó por haber sufrido averías en el transporte, cuando se convierta el cemento en pasta no fragua á los cinco minutos de sumergido en el agua, será desechado y no se empleará este material bajo ningún concepto en la obra; rechazando todos los barriles que indiquen la menor alteración.

Art. 18. (a) La arena para la con-

fección de los morteros será silicea y de grano homogéneo, á cuyo efecto se pasará por una criba para separar las partes más gruesas con que se halle mezclada y los granos cuyo tamaño no sea adecuado á la clase de fábrica que se trate de construir.

(b) La arena destinada á la confección de hormigones ó para las mamposterías ordinarias será de un grano comprendido entre uno y dos milímetros de grueso.

(c) La arena destinada á los morteros de fábrica de ladrillo, de sillería, de revestimiento y de retendido de juntas deberá ser fina y pasar por una tela metálica que tenga de 30 á 35 mallas por centímetro cuadrado.

(d) Tanto la arena fina como la gruesa deberá estar bien limpia, lavándola repetidas veces para separar en cuanto sea posible la arcilla, con la cual puede estar mezclada.

Art. 19. (a) El mortero ordinario se compondrá de dos partes en volumen de cal en pasta y tres de arena, cuyo grueso deberá ajustarse á lo prescrito en el artículo anterior.

(b) Se confeccionará el mortero á mano al pie de obra, en cajones de madera, para lo cual se empezará batiendo la cal, deshaciendo los granos y separando la palomilla, mezclando en seguida la arena y amasando después el conjunto con las batideras, hasta obtener una pasta suave, córreosa y perfectamente homogénea.

(c) Deberá emplearse recientemente elaborado, no permitiendo volver á amasarlo si por el tiempo transcurrido se hubiera endurecido.

Art. 20. El mortero hidráulico se compondrá de tres partes en volumen de arena, una de cal grasa en pasta y una de cemento, empezando por mezclar este último con la cal en porciones proporcionadas al trabajo que haya de ejecutarse en el momento, y después de obtenida esta mezcla se echará la arena, empleando en la confección de este mortero el mismo procedimiento que el del ordinario.

Art. 21. (a) El mortero de cemento para revestimiento se compondrá de dos partes en volumen de cemento y una de arena fina, mezclándolos en seco y echando luego la cantidad de agua que sea necesaria para que el mortero quede con la conveniente consistencia.

(b) La manipulación se hará también con batidera confeccionando el mortero rápidamente y en pequeñas porciones, no pudiendo emplearse en obra el que se haya elaborado con más de cuatro horas de antelación á su empleo.

Art. 22. (a) Para revestir con mortero hidráulico los paramentos de fábrica de ladrillo ó de mampostería se rasarán profundamente las juntas, en los huecos que resulten se introducirán piedras machacadas de pequeñas dimensiones tomadas con mortero de la misma clase que se haya empleado en la construcción, procurando que este nuevo mortero no cubra la superficie anterior de las piedras, porque el revestimiento se une mejor con estas que con aquel.

(b) Si los mampuestos no presentasen suficientes asperezas se picarán para aumentarlas; y en todos los casos se lavarán los paramentos para obtener mayor adherencia.

(c) Preparada la superficie que se ha de revestir se aplicará con fuerza el mortero hidráulico por medio de la llana, evitando echar una parte del mortero sobre otra ya aplicada y estendiéndolo de modo que resulte un espesor uniforme.

Art. 23. (a) Para los enlucidos se usará el cemento puro siempre que no fragüe con excesiva rapidez, pues en tal caso se mezclará con 25 por 100 de arena fina y muy limpia.

(b) Para efectuar la operación sobre los paramentos se entenderá con la llana una capa de un centímetro de espesor y se bruñirá fuertemente hasta obtener una superficie muy lisa y brillante.

Art. 24. Las juntas aparentes de las fábricas de sillería, mampostería y ladrillo se refundirán con Mortero hidráulico de arena muy fina y bastante cargado de cemento introduciéndole con la llana.

Art. 25. (a) Para el hormigón se emplearán los cantos de cuarzo que con profesión abundan entre Montoro y el Madroñal desde la cuesta de los Chinarres hasta la loma del molino de Milla.

(b) Deben separarse de esos cantos de cuarzo los de arenisca ó de pizarras que pudieran estar mezclados; se machacarán en fragmentos cuyo grueso no baje de dos centímetros (0'02 m) ni pase de seis (0'06 m) no admitiéndose canto rodado entero, sino piedras cuyas caras hayan resultado de la fractura y presenten aristas vivas.

(c) El hormigón hidráulico se compondrá de tres partes en volumen de mortero hidráulico y cuatro de piedra machacada, se confeccionará en los mismos cajones que se prepare el mortero batiendo la mezcla con la legona de ganchos, hasta que toda la superficie de las piedras se halle recubierta de una capa de mortero.

(d) Se empleará el hormigón hidráulico en seguida de haber sido confeccionado echándole por medio de cajas ó tolvas en capas de treinta centímetros que se comprimirán fuertemente con pisones planos ó rodillos, aplicándole con la mayor rapidéz posible á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón.

(e) Si apesar de la advertencia anterior quedara seca una superficie de hormigón, no se echará otra capa sin pisar y regar perfectamente la anterior, cuidando de limpiar cada una antes de echa la siguiente.

(f) No se considerará hidráulico el hormigón que no se endurezca antes de las cuarenta y ocho horas.

Art. 26. (a) Las maderas destinadas á las cimbras, andamios y demás obras accesorias podrán emplearse en toscas y de la clase que mas convenga al contratista siempre que tenga las dimensiones y resistencias necesarias, para el uso á que se destinan, á juicio del Director de las obras.

(b) Las maderas que se empleen en

las cubiertas de los edificios y en las puertas y ventanas de las casetas, podrán ser del Norte de Europa ó de los pinares de Cazorla Segura ú otros puntos de la inmediata provincia de Jaén; pero de todos modos serán de veta derecha, sana, sin veteadura ni albura y tendrán por lo menos un año de cortadas.

(c) Los empalmes y ensambladuras se harán bien ajustados, sin dejar vacíos ni estar astillados, procurando que las piezas que no estén aseguradas con tornillos ó herrajes se hallen sujetas con clavijas de madera con el mayor cuidado.

Art. 46. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada; y por consiguiente el número de unidades de obra consignado en el presupuesto no podrá servir de base al contratista para entablar reclamaciones de ninguna especie.

Art. 47. Las excavaciones para zanjas, cimientos y demás obras de desmonte se abonarán por metros cúbicos, entendiéndose que el metro cúbico es el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se encuentre en el sitio donde haya de escavarse, así como por metro cúbico de terraplén se entiende el que corresponde á esta obra después de ejecutada y consolidada.

Art. 48. Se entiende por metro cúbico de sillería, de mampostería ó de fábrica de ladrillos el volumen necesario para producir un metro cúbico de esta obra medida en la construcción misma completamente terminada.

Art. 49. Todos los materiales de construcción, así como las tuberías y sus accesorios, se suponen adquiridos á pie de obra y por lo tanto ninguna indicación que sobre distancias se haga directa ó indirectamente en cualquiera de los documentos que constituyen el proyecto podrá servir al contratista de fundamento para entablar reclamaciones sobre este particular.

Art. 50. Con arreglo á las bases fijadas en los artículos anteriores, se harán las mediciones y valoraciones, efectuándose los abonos parciales cada dos meses, en virtud de certificaciones, expedidas por el Director de las obras, á cuyas certificaciones acompañarán siempre las relaciones y cubricaciones de las obras de tierra y de fábrica ejecutadas, si bien estas relaciones valoradas parciales solo tendrán carácter provisional; y por lo tanto no suponen aprobación ni recepción de las obras que en ellas se comprendan.

Art. 54. (a) Terminadas las obras se verificará la medición final de ellas con precisa asistencia del contratista ó representante suyo debidamente autorizado, á menos que no declare por escrito que renuncia á este derecho y que se conforma de antemano con el resultado de la medición.

(b) En el caso de que el contratista se negase á presenciara, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia nombrará una persona que represente los intereses del contratista, siendo de cuenta de este último los gastos que esta representación ocasione.

Art. 55. Cuando se hayan terminado las obras se hará la recepción provisional, y al año de dicha fecha se hará la recepción y liquidación definitiva, que comprenderá todos los trabajos ejecutados. Se acompañarán los estados de cubicación de la escavación y del movimiento de tierras, los detalles de las mediciones de todas las obras ejecutadas con arreglo á los dibujos del proyecto, ó de las modificaciones y adiciones que se hayan introducido, bien aceptados y en relación con todos los estados de cubicaciones que deben también acompañarse.

Art. 56. (a) El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho á pedir indemnización por el mayor precio que puedan costarle ni por las erradas maniobras que cometa durante su construcción.

(b) Serán de cuenta del contratista los daños y perjuicios que causen sus operarios en las fincas inmediatas á las obras por rodar los tubos fuera de la zona precisa ó por hacer destrozos ajenos á la construcción.

(c) El contratista estará sugeto al exacto cumplimiento de las reglas y disposiciones de policía urbana y al mismo tiempo á las de la legislación general vigente, por lo cual estará obligado al pago y responsabilidad de toda clase de multas, indemnizaciones, atropellos y desgracias á que dieran lugar las obras, siendo responsable de todos los accidentes que por descuido suyo ó de sus dependientes ú operarios pudieran ocurrir desde el principio de los trabajos hasta la recepción definitiva.

Art. 57. El contratista deberá tener al frente de los trabajos un representante capaz de reemplazarle y que tenga para ello toda la autoridad necesaria á quien puedan dirigirse las comunicaciones ú observaciones que el Director de las obras ó el Municipio tengan por conveniente.

Art. 58. Todos los operarios podrán ser despedidos por el Director de las obras y reemplazados por otros en el caso de insubordinación, incapacidad ó falta de probidad.

Art. 59. (a) Siempre que se creyere conveniente introducir alguna modificación en cualquiera de las obras que constituyen la contrata, el Director procederá á formar el correspondiente proyecto que se someterá á la aprobación del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, sin cuyo requisito no podrá introducirse dicha variación.

(b) Formalizado el proyecto de variación se dará conocimiento de él al contratista en el concepto de que no se le admitirán otras reclamaciones que las que puedan referirse á fijación de precios no previstos en el presupuesto, ó las relativas á las diferencias de coste por valor de la sexta parte, en más ó en menos, comparativamente con el importe total de dicha contrata.

(c) El contratista no podrá hacer por sí alteración en ninguna de las partes del proyecto aprobado sin autorización por escrito del Ingeniero, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos que pudieran resultar á conse-

cuencia de las variaciones no autorizadas.

Art. 60. El contratista se obliga á firmar la escritura del otorgamiento á su favor en los diez días cuando más á contar de aquel en que se le comunique la aprobación del remate.

Art. 61. Antes de firmar la escritura entregará el contratista en las Arcas municipales de Montoro, ó acreditará haber entregado en la Caja general de Depósitos, en calidad de fianza, el diez por ciento (10 por 100) del importe total de las obras, en metálico ó en títulos de la Deuda pública al tipo de su cotización en la Bolsa de Madrid, publicado en la *Gaceta*, como precio medio, en el mes anterior al en que se efectúe la subasta.

Art. 62. Serán de cuenta del contratista los gastos por anuncios, escritura y demás diligencias que ocasione el remate.

Art. 64. El plazo de garantía será de un año desde la fecha de la recepción provisional, durante cuyo periodo son de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que fueran necesarias.

Art. 65. (a) El contratista se somete á que todas las cuestiones á que dé lugar la inteligencia ó interpretación de este pliego de condiciones se sometan en Montoro al fallo de dos árbitros nombrados respectivamente por el contratista y el Ayuntamiento.

(b) En caso de discordia se nombrará un tercero por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

(c) El fallo de estos árbitros será definitivo y sin apelación, y los gastos que este juicio ocasione se satisfarán por la parte no favorecida en la resolución.

Condiciones económicas

1.ª La contrata para la ejecución de las obras para la construcción de arquetas, depósito y caseta para el guarda, necesarias para el abastecimiento de aguas de Montoro, se adjudicará al mejor postor, mediante subasta pública que se verificará por pliegos cerrados en dicha ciudad y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

2.ª El tipo de subasta es el del presupuesto de contrata del proyecto aprobado, cuya parte correspondiente á esta sección es como se detalla:

	Pts.	Cts.
Siete arquetas	1793	49
Un depósito compuesto de dos naves con una cámara de llaves	54506	56
Una caseta para el guarda	1759	10
Suma	58059	15
Uno por ciento de gastos imprevistos	580	59
Cinco por ciento de Dirección y Administración	2902	96
Nueve por ciento de beneficio industrial comprendido el tres por ciento de interés del dinero adelantado	5225	32

Total de la ejecución de la obra 66768 02

3.ª Para tomar parte en la subasta en esta población, es preciso que cada licitador haya consignado previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de tres mil trescientas treinta y ocho pesetas cuarenta céntimos, equivalentes al cinco por ciento del importe á que asciende el presupuesto de esta contrata:

4.ª Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, que hará el Ayuntamiento en vista de todas las proposiciones presentadas, el rematante aumentará el depósito provisional hasta el diez por ciento de la cantidad en que hubiese rematado las obras objeto de la subasta; y dentro de los diez días siguientes se otorgará la escritura pública correspondiente.

5.ª Los depósitos provisional y definitivo, deberán hacerse en metálico ó en efectos públicos, en la forma marcada en el art. 61 del pliego de condiciones facultativas.

6.ª Los gastos de inserción de anuncios para la subasta y los que ocasione la formalización del contrato y expediente, correrán á cargo del rematante, debiendo acreditar haber satisfecho los primeros antes de otorgar la escritura.

7.ª Si el rematante no prestara la fianza definitiva en el plazo marcado sin causa justificada, no otorgase la escritura en el día que se le señale, ó dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que le imponen los artículos anteriores y los del pliego de condiciones facultativas aplicables á las obras objeto de la subasta, quedará rescindido el contrato, siéndole además exigida la responsabilidad correspondiente, con pérdida del depósito provisional, quedando á favor de los fondos municipales.

8.ª Se celebrará la subasta ante notario público, y se observarán en el acto las reglas que previenen las disposiciones vigentes.

9.ª Las obras objeto del contrato deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, á contar del día en que se firme la escritura, so pena de rescisión del contrato y pérdida de la fianza.

10. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de las obras, y el abono se hará dentro del mes siguiente, con el descuento del veinte por ciento de su importe.

11. Si en la construcción de las arquetas, depósito y caseta para el guarda resultasen dimensiones diferentes de las del proyecto, las diferencias en más ó en menos, se agregarán ó descontarán de la cantidad total por que sean adjudicadas, en una suma exactamente proporcional á la que resulte de la baja que se obtenga en la subasta de contrata, en relación con los precios del metro lineal ó cúbico señalados en los presupuestos que acompañan á dicho proyecto.

12. El contratista se sugetará estrictamente á los planos del proyecto

aprobado, al presupuesto y pliegos de condiciones que aceptará en todas sus partes, así como á las instrucciones especiales que por escrito reciba del Director de las obras, y al orden de ejecución que por el mismo Director se le comuniquen.

13. No podrá el contratista hacer cesión del contrato á otra persona ó compañía, sin previa conformidad del Ayuntamiento.

Montoro 9 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Bartolomé Benitez Romero.

Cabra

N.º m. 1297

D. Francisco Sales Poblaciones y Uclés, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que adoptado por el Ayuntamiento de esta ciudad con igual número de contribuyentes asociados como medio de cubrir el encabezamiento de consumos para el próximo año económico de 1892 á 93, el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas, se ha señalado para la subasta de este impuesto el día 23 del corriente mes de Mayo á las 11 de su mañana en la Sala Capitular de este Ayuntamiento con presencia del señor Alcalde, Regidor Sindico y Secretario del Ayuntamiento.

El tipo de esta subasta será el importe del encabezamiento de consumos con sus recargos naturales y autorizados que son los siguientes:

	Pts.	Cst.
Cupo de consumos ó derechos para el Tesoro	107032	25
Recargo municipal del 100 por 100 sobre los derechos	107032	25
Premio de cobranza y conducción	3210	95
Total general	217275	45

No admitiéndose postura que no cubra las doscientas diez y siete mil doscientas setenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos que se dejan detalladas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, adjudicándose provisionalmente al postor de la proposición más ventajosa.

Para tomar parte en la subasta se constituirá con media hora de anticipación á ella como depósito provisional la suma de dos mil pesetas, cuyo resguardo con la cédula personal se entregará al Presidente al dar principio á la subasta.

La persona en cuyo favor se adjudique el remate, tendrá que ampliar la fianza provisional hasta la suma de la definitiva, que consistirá en el importe del 10 por 100 de la cantidad en que quede rematado.

Todas las demás condiciones y detalles relativos á la subasta, figuran en el pliego de condiciones suscrito en el expediente y que se halla de manifiesto y á disposición del que desee examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabra 9 de Mayo de 1892.—Francisco S. Poblaciones.—Por mandado de S. S. Federico Romero.

Almodóvar

Núm. 1272

Don Francisco Natera y Muñoz, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos y recargos, por tiempo de tres años, bajo el tipo de 25049 pesetas 50 céntimos en cada uno de ellos, y condiciones que constan en el expediente de su referencia, de manifiesto en la Secretaría municipal, se anuncia para el día veinte del que cursa la subasta de dicho arriendo, acto que tendrá efecto en las Casas Ayuntamiento de once á doce de su mañana, ante la Corporación Municipal.

Y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, se publica el presente en Almodóvar á siete de Mayo de 1892.—Francisco Natera.—De O. del A., Francisco Doñamayor, Secretario.

Villaviciosa

Núm. 1273

Don José Escobar Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales correspondientes al próximo año económico de 1892 á 1893, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación Municipal, por término de quince días, para que examinado por las personas que gusten puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Villaviciosa 5 de Mayo de 1892.—José Escobar.

Montilla

Núm. 1286

D. Rafael Aguilár Tablada y Riobó, Alcalde accidental Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que debiendo terminar en 30 de Junio venidero el contrato celebrado con los cuatro médicos municipales de esta ciudad para la asistencia gratuita á los enfermos pobres vecinos de la misma, por acuerdo de la Ilustre Corporación que presido, se anuncia por el presente la provisión de dichos cargo en concurso por tiempo de cuatro años, haber consignado en presupuestos y condiciones que acuerde en un día la Junta municipal.

Los aspirantes á ser virilas, presentarán en esta Secretaría en término de treinta á contar desde el de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las solicitudes y documentos que justifiquen su capacidad profesional.

Lo que en ejecución á lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento 14 de Junio anterior, se anuncia al público para su inteligencia y precisados efectos.

Montilla 9 de Mayo de 1892.—Rafael Aguilár Tablada,—Luis Vaca, Secretario.

Palenciana

Núm. 1287

Don José Carreira Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio

de esta villa, para el próximo año económico de 1892 á 93, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, en cuyo plazo puede ser examinada por cuantos lo deseen, y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Palenciana 1.º de Mayo de 1892.—José Carreira.

Hornachuelos

Núm. 1298

Don José de Veca Barranco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta localidad para el próximo año, económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los vecinos que quieran y estos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Hornachuelos 10 de Mayo de 1892.—José Veca.

Rute

Núm. 1311

Don Carlos Torres Puertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de ayer por el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de tarifa, incluso la sal, que comprende el encabezamiento con la Hacienda y esta Corporación municipal, más que en lo respectivo al trigo y sus harinas y el pescado, se anuncia un segundo remate, bajo la base y término de un año del anterior contrato, para el día posterior ó siguiente del en que venzan los diez de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio tal acto á las diez de la mañana, y terminando á las doce, ante la Comisión de Ayuntamiento que existe nombrada en estas capitulares, y bajo las condiciones que han servido para el anterior remate y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que puedan examinarlas quien lo tenga por oportuno, admitiéndose proposiciones á las especies no subastadas por las dos terceras partes del importe de los ramos que fueren solicitados y constan del expediente y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del martes 26 de Abril próximo pasado, y cuyo total de las que hoy se pretenden subastar importa 94193 pesetas 74 céntimos y prorrata de la caja obtenida en el cupo que consta en dicho expediente; siendo condición precisa para tomar parte en la subasta el depósito en la caja municipal del 2 por 100 de dicho tipo en los valores que se mencionan en referidas condiciones. Para conseguir licitadores se publica y fija el presente en Rute á 6 de Mayo de 1892.—Carlos Torres.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

JUZGADOS**La Carlota**

Núm. 1275

Don Juan Giménez Delgado, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: que en este mi Juzgado

se instruyen diligencias sumariales por hurto de cuatro caballerías, de las cuales se hará mención, las que en la madrugada anterior, fueron sustraídas de la casa de Marina Martínez Giménez, en cuyas diligencias he acordado como lo verifico, excitar en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, el celo de todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en busca de los semovientes hurtados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, y remitiéndolas á esta cárcel, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Caballerías robadas

Un caballo pelo castaño claro, alzada tres dedos más de la marca, con un pie blanco, con pelo blanco en los costillares, y matado en el mismo sitio.

Una mula de siete á ocho años, mediana, pardilla.

Otra mula de ocho á nueve años, grande, muy baja de agujas, parda, y esta baldada de los brazos.

Un burro de cinco á seis años, pelo negro, regular, corbo de los brazos.

Dado en La Carlota á diez de Mayo de 1892.—Juan Giménez Delgado.—Ante mí, Pedro Borrego.

Castro del Rio

Núm. 1276.

Don Luis Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y para que en el término de diez días, á contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de metálico que se llevo á efecto en la noche del diez y nueve al veinte de Marzo último, en la fábrica aceitera de don José Riobó, sita en la villa de Espejo, aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de los indicados autores y rescate, si no se acredita su legítima procedencia, del dicho metálico que á continuación se anota, poniéndolos caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Rio á 25 de Abril de 1892.—Luis Adriaensens.—Por mandado de S. S., Licenciado José Maldonado.

Metálico robado

Cinco duros en una moneda de oro. Diez y nueve duros en grueso en plata.

Unos diez y seis duros próximamente en monedas de plata de á peseta y dos pesetas, y el resto hasta completar la cantidad de unos ochocientos reales en calderilla.

Andújar

Núm. 1277

D. Federico Grande Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidro Torres Rodríguez, de esta vecindad, para que dentro del tér-

mino de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa, á José Rueda García, del propio domicilio, cuyo hecho tuvo lugar el día primero del actual y en la villa de Marmolejo, á donde fué por encargo de este, y vendió una caballería mayor en setenta y cinco pesetas que se llevó; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias, para la busca y captura del Isidro Torres Rodríguez, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo habido lo pongan con el metálico que tenga y seguridades convenientes en la Cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, á los efectos que procedan.

Dado en Andújar á 4 de Mayo de 1892.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Antonio Ramos.

Señas del Isidro Torres Rodríguez

De unos 27 años de edad, estatura baja, carnes regulares, barba poblada, color moreno, y vestido con alpargatas de gaita, pantalones claros de verano, blusa á cuadros, y chaqueta de paño pardo, en mal estado.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

El lunes próximo, 16 del corriente tendrá lugar en este establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la Sucursal 1.ª y en la Sucursal 2.ª durante el mes de Septiembre último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 13 de Mayo de 1892.—El Contador, Manuel Anguita y Espejo.

ANUNCIOS**Matrícula industrial**

El nuevo modelo y altas y bajas de Matrícula se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

EL REPARTIMIENTO

territorial, su lista cobratoria y estados, y el nuevo padrón de cédulas personales, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.